JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	05129-31-03-001-2021-00114-00
A.I.	313
Demandante	Porvenir S.A.
Demandado	Erney Alejandro Álvarez Echavarría.
Asunto	Sigue adelante la ejecución y otros

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo presentado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Erney Alejandro Álvarez Echavarría.

ANTECEDENTES

la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. solicitó se librara orden de pago a cargo de Erney Alejandro Álvarez Echavarría por la suma de $983.136 como capital más intereses moratorios y de las cotizaciones que se sigan causando y que el demandado no sufrague igualmente con intereses de mora.

Por auto de 27 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago solo por $983.136 como capital más intereses moratorios y se ordenó la notificación del demandado.

El ejecutado se notificó personalmente (Cfr. 23.Auto088102021ResuelveSOlicitudDeOficioNotifica202100114), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2° del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir a adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto de 27 de abril de 2021 (Cfr. 04.Auto27042021LibraMandamientoLaboral202100114), y el ejecutado se notificó personalmente sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones (Cfr. 23.Auto088102021ResuelveSOlicitudDeOficioNotifica202100114).

3. Finalmente, por secretaría se diligenciará el oficio a Transunión para que informe los productos financieros cuyo titular sea el demandado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Costas a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante. Como agencia en derecho se fija $98.000.

Quinto: Oficiar a Transunión para que, dentro de los diez (10) días siguientes, informe los productos financieros cuyo titular sea Erney Alejandro Álvarez Echavarría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deef49ea06aa64f629dd7e07b10a5bcd91e20c0e030e567475238de4736f305**
Documento generado en 26/04/2022 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica